



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **349-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas, **06 JUN 2024**

VISTOS: Informe N°373-2024/GRP-402000-402100 de fecha 03 de junio de 2024, proveído inserto en el Informe N°491-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 31 de mayo de 2024, Informe N°416 -2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 30 de mayo de 2024, Informe N°1580-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 22 de mayo de 2024, Hoja de Registro y Control Expediente N°03422 de fecha 21 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Registro y Control Expediente N° 03422 de fecha 21 de mayo de 2024**, donde se adjunta el Informe N°014-2024-JSQ-ING.DEBQ de fecha 20 de mayo de 2024, donde el Ing. Darwin E Baique Quevedo del Consorcio Piura, donde solicita la Conformidad de Expediente Técnico de Deductivo de Obra N°01 de la Obra : **“Creación del Puente Vial Vehicular y Mejoramiento de Accesos sobre la Quebrada San Antonio en el Distrito de San Miguel de el Faique Provincia de Huancabamba Departamento de Piura” con CUI N°2194133.**

- Que, mediante CARTA N°037-2024/C.PIURA de fecha 20 de mayo de 2024, presentado el Ing. Jhon Alex Quinde Contreras Representante Común del Consorcio Piura Responsable del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra, donde se emite Conformidad de Expediente Técnico del Deductivo de Obra N°01; dicho expediente técnico ha sido elaborado por la Empresa Contratista CONSORCIO EJECUTOR YJ.

Que, a través del **Informe N°1580-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 22 de mayo de 2024**, el Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo en lo siguiente:

En mérito del análisis ante expuesto, se concluye:

En base a la conformidad otorgada por la Supervisión de Obras; CONSORCIO PIURA, la Sub División de Obras; RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, por el monto de S/ 221,352.14 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 14/100 SOLES) incluido IGV, según Siguiente detalle:

MONTO CONTRACTUAL:

DESCRIPCIÓN	MONTO
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	S/ 221,352.14

- Habiéndose cumplido con lo establecido en REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, artículo 205. Prestaciones adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), ESTA DIRECCIÓN RECOMIENDA la aprobación del DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, mediante acto Resolutivo.

Que, con **Carta N°019-2024/GSRMH-DE/ING. NCL de fecha 30 de mayo de 2024**, el Ing. Nestor Carrión López al Sub Director de la División de Estudios de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Concluye en lo siguiente:

“Que se dio atención al documento de la referencia a), con la finalidad de emitir Opinión Técnica de Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N°01, relacionada con la Ejecución de Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N°2194133.**

- ✓ Se concluye que el Presupuesto del Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N°01 es de S/ 221,352.14 (Doscientos Veintiuno Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 14/100 Soles). Este presupuesto se encuentra sustentado en el análisis de precios unitarios del Expediente Técnico Contractual, cumpliendo con el numeral 205.5 del Art. 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **349** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 JUN 2024**

- ✓ Se concluye que el porcentaje de incidencia del Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N° 01 es del -0.23%, a favor de la entidad, el cual es menor que el quince por ciento.
- ✓ Se concluye que el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la Obra: CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2194133, cumple con lo indicado en el Art. 205. Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S N°344-2018-EF y sus modificatorias.
- ✓ Se recomienda la aprobación del Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N°01. debido que existen variaciones en relación con los diámetros, distribución y detalles en los aceros de refuerzo tipo Z1, Z2, Z3, Z4, E1, E2, E3, E5, E6, E7, E10 y E11 de Caisson y Zapata de Estribo Izquierdo y Derecho; lo cual proviene de una modificación del diseño de ingeniería.
- ✓ Se recomienda a la División de Estudios emitir opinión correspondiente del Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2194133."

Que, Con **Informe N° 416 -2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 30 de mayo de 2024**, el Sub Director de la División de Estudios al Director Sub Regional de Infraestructura, lo mismo que concluye que el Presupuesto del Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N°01 es de S/ 221,352.14 (Doscientos Veintiuno Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 14/100 Soles). Este presupuesto se encuentra sustentado en el análisis de precios unitarios del Expediente Técnico Contractual, cumpliendo con el numeral 205.5 del Art. 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Concluye que el porcentaje de incidencia del Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N°01 es del -0.23%, a favor de la entidad; el cual es menor que el quince por ciento (15%).

El Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2194133, cumple con lo indicado en el Art. 205. Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S N344-2018-EF y sus modificatorias.

- ✓ Se concluye con emitir OPINIÓN FAVORABLE al Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N°01, relacionada con la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2194133.

Asimismo, se recomienda a la Entidad continuar con el trámite, con la finalidad de emitir la resolución correspondiente para la aprobación del Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2194133, en cumplimiento del Artículo 205. Prestaciones adicionales de obra menores iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S N°344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, a través del **Informe N° 491-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 31 de mayo de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, manifiesta lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **349** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 JUN 2024**

- PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

Se anexa, La incidencia con relación al monto contractual es de - 1.55%. Cabe resaltar que el porcentaje de incidencia debe ser menor al 15%, por lo tanto, la aprobación del presupuesto deductivo vinculante N°01, queda a disposición de ser emitido por la entidad vía acto resolutivo, según el párrafo 1 del Artículo 205 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

- PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA

Es preciso indicar que, a la fecha el único adicional que se encuentra con opinión favorable para aprobación es el ADICIONAL N°01-CON CARÁCTER DE EMERGENCIA, El porcentaje de incidencia acumulada corresponde a la Prestación Adicional Nro. 01-CARÁCTER DE EMERGENCIA sumado al DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 (este deductivo se encuentra vinculado al adicional N°02), pues a la fecha no se ha aprobado ningún otro adicional de obra, Ver detalle:

✓ Monto Contractual = S/ **14'263,639.90.**

Monto de la Prestación Adicional de Obra de Carácter de Emergencia N°01 = S/ **187,918.84**

Monto de Deductivo Vinculante de Obra N°01 (VINCULADO AL ADICIONAL N°02) = S/ **221,352.14**

INCIDENCIA ACUMULADA	
PRESTACIÓN ADICIONAL. DE OBRA NRO.01	+ 1.32%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-1.55%
TOTAL, ACUMULADO	+0.23%



CONCLUYE: Habiéndose verificado por parte de la División de Estudios que el expediente técnico de la PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, emitiendo opinión favorable a la aprobación del mismo y opinión favorable a la solución técnica propuesta en el mismo, es que esta Dirección RECOMIENDA APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 (VINCULADO AL ADICIONAL DE OBRA N°02) de la OBRA: **“CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N°2194133, presentada por el contratista **“CONSORCIO EJECUTOR YJ”**, por el monto de S/ 221,352.14 (Doscientos Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 14/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia de - 1.55%, y al no existir a la fecha otro adicional de obra aprobado más que el ADICIONAL N°01-CON CARÁCTER DE EMERGENCIA (que se encuentra en trámite de aprobación), el porcentaje de incidencia ACUMULADO sería también de -0.23% del monto contractual, porcentaje que es menor al permitido en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Que, mediante proveído de fecha 03 de junio, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y proyecte resolución, de ser el caso.

Que, Mediante, **Informe N° 373-2024/GRP-402000-402100** de fecha 03 de junio de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, tras analizar los actuados y estando a lo informado por las áreas técnicas de la Entidad, opina por la PROCEDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, (VINCULADO AL ADICIONAL DE OBRA N°02) de la OBRA: **“CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N°2194133, presentada por el contratista **“CONSORCIO EJECUTOR YJ”**, por el monto de S/ 221,352.14 (Doscientos Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 14/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia de - 1.55%, y al no existir a la fecha otro adicional de obra aprobado más que el **ADICIONAL N°01-CON CARÁCTER DE EMERGENCIA** (que se encuentra en trámite de aprobación), el porcentaje de incidencia



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 349 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **06 JUN 2024**

ACUMULADO sería también **de -0.23%** del monto contractual, porcentaje que es menor al permitido en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto **Deductivo Vinculante**, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra. Ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la **reducción de prestaciones**, debiéndose deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.1 señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, en el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, conforme al Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157° determina sobre Adicionales y Reducciones y en su numeral 157.2 determina que se puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Manifestando también que en caso de reducciones corresponde al contratista solicitar la disminución de las garantías en la misma proporción.

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –APROBAR el Deductivo Vinculante N°01 de la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N°2194133, presentada por el contratista **“CONSORCIO EJECUTOR YJ”**, por el monto de **S/ 221,352.14 (Doscientos Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 14/100 soles)**, que representa un porcentaje de incidencia **de - 1.55%**, el porcentaje de incidencia ACUMULADO sería **de -0.23%** del monto contractual, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFIQUESE la Resolución al **CONSORCIO EJECUTOR** y J (ejecutor de la obra) representante común **Sr. Melendres Campos Frey Guzmán** en su domicilio Jirón Libertad N°632-Chulucanas – Morropón-Piura con correo electrónico consorcioejecutory@gmail.com ; ingeaalexquinde@gmail.com y al Consorcio representante común **Sr. Jhon Quinde Contreras** con domicilio en: Calle Micaela Bastidas N°0235 Centro de Chulucanas Referencia a Espaldas del Colegio la Unidad, Chulucanas – Morropón – Piura con correo electrónico.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 349-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 06 JUN 2024

ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO, al Supervisor de Obra, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
[Signature]
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
DIP 107258
Gerente Sub Regional